

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 3 de Mayo de 1932.

Presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente y con asistencia de los Sres. García Fernández, García del Valle, González Fernández, Cancio, Fernández Veza y Builla Godino y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de reparación de explotación y firme de la carretera de P. Caratecha al Espín, cuyo presupuesto de contrata asciende a 29.294,98 pesetas; se acordó aprobarlo y que se anuncie la subasta de las obras con arreglo a las prescripciones legales.

Visto el proyecto que remite el mismo Facultativo, de conservación de la carretera de Tineo a Rodical, cuyo presupuesto de contrata asciende a 26.233,45 pesetas; se acordó aprobarlo y que se anuncie la subasta de las obras con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Dada cuenta de una instancia de D. Pedro Pérez Sanjuán, solicitando la devolución de la fianza que tiene constituida como contratista de las obras de conservación de los caminos vecinales de Villanueva de Oscos a la Garganta, San Tirso de Abres a la estación del ferrocarril de Villaodrid a la carretera de Lugo a Ribadeo y de Berbesa a Campos; se acordó accediendo a lo solicitado, devolviendo a D. Pedro Pérez Sanjuán, la fianza que había constituido en la Depositaria de fondos provinciales, como contratista de las obras de conservación de los expresados caminos vecinales.

Vista una instancia del Alcalde de Ibias, solicitando se efectúe el estudio del camino vecinal de Ibias a Sena, y del puente de Ibias sobre el río del mismo nombre; se acordó, de conformidad con el dictamen del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y Negociado correspondiente, desestimar la petición.

Vista la comunicación del Ingeniero encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales, participando que el emplazamiento dado por el ferrocarril Ferrol Gijón, al paso sobre el camino de Monterrey a la Arquera, en Riberas de Pravia, obliga a adoptar la alineación que figura en el plano que acompaña, beneficiosa por que ensancha el camino, y que la obra de derribo y reconstrucción del muro de cierre podrá hacerse con cargo a conservación, una vez que se haya adquirido el terreno; se acordó aprobar la alineación del expresado camino que se señala en el plano mencionado y que se envíen dos copias al Ayuntamiento de Soto del Barco para que por cuenta del Municipio se proceda a la adquisición del terreno, por vía amistosa o por la de expropiación, según previenen las disposiciones vigentes.

Vista la comunicación del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, participando que al aprobar la liquidación del camino de Casanueva a Boo por Labayos; se acordó retener el saldo de pesetas 28.185,64, en tanto no se acopiasen 668 metros cúbicos de grava; que hecho el acopio, al efectuar el pago, conviene tener presente que como la liquidación fué hecha antes de recibir el certificado del Ayuntamiento, en el que constase la baja de subasta, no se dedujo entonces el tanto por ciento correspondiente, pero habiendo comunicado posteriormente el Ayuntamiento que la baja de la obra segregada de los perfiles 1 y 17, alcanzó a un 12,50 por 100, debe deducirse este importe de la valoración total de la liquidación aprobada, aplicando a esta diferencia la baja de subasta que es de 16.230,25 pesetas, cantidad que debe distribuirse entre el Estado y el Ayuntamiento, en la proporción que se deduce de los documentos que se acompañan; se acordó aprobar las certificaciones y documentos remitidos por el Ingeniero Director, en las cuales se hace una reducción, en concepto de baja de subasta de 16.230,25 pesetas, de las que corresponden al Estado 6.161,34 pesetas, debiendo extenderse, para el pago del saldo de la liquidación a favor del Ayuntamiento de Aller, un libramiento por 22.024,30 pesetas, y otro a favor del Pjgador de la

Sección de Vías y Obras provinciales, por 757,74 pesetas, para abono de la certificación, con cargo al presupuesto extraordinario, alzándose con ello la retención ordenada en acuerdo de 10 de Marzo de 1931, al aprobar la liquidación practicada entonces en este camino, y que al comunicar al Ayuntamiento de Aller, el acuerdo de abonarle las 22.024,30 pesetas, que hoy resulta al rectificar la liquidación, deduciendo la baja de subasta, se le remita un ejemplar de los documentos expresados.

Vista una instancia del Presidente de la Sociedad de Labradores «La Luz y Guía», manifestando que en la Asamblea de Sociedades Agrícolas, se acordó hacerse eco de las quejas de propietarios y arrendatarios por la forma de ejecutarse el camino de Rodiles y Rañeces, privándoles de los antiguos caminos o senderos de servicio a las fincas colindantes; solicitar que por el Ingeniero Agrónomo al servicio de la Diputación, se den conferencias a fin de divulgar conocimientos; quejarse de la actuación del Ingeniero D. Leonardo G. Oviés, por su actuación como técnico y director de las obras, y que con la mayor rapidez se acometan las obras del camino de Alcubiella a Rubiano, tan necesario a diversas parroquias y para remediar la crisis obrera; se acordó desestimar la petición del Sindicato «La Luz y Guía», declarando injustas las quejas producidas y proclamando al mismo, el celo y competencia con que el Ingeniero D. Leonardo G. Oviés, desempeñó su cometido y función al dirigir la construcción del camino de la carretera de Grado a Puerto Ventana a Rodiles y Rañeces.

Vista la cuenta que presenta Manuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial, de los gastos habidos para la misma durante el mes de Abril próximo pasado; importante 135 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante 2.572,85 pesetas, de los gastos habidos en obras de conservación y repara-

ción del Palacio, desde el 10 de Enero a 31 de Marzo del corriente año, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Abril:

	Pesetas.
Ración de pan de 63 decágramos.	0,44
Idem de cebada de 4 kilogramos	2,00
Idem de paja de 6 id.	0,59
Idem de yerba de 12 id.	1,30
Litro de petróleo.	0,95
Kilogramo de carbón vegetal	0,30
Quintal métrico de leña	2,95
Kilogramo de carne	2,50
Litro de vino	0,80
Quintal métrico de maíz	48,00
Quintal métrico de centeno.	46,00

Vista la nota que remite el Procurador D. Antonio Cabañilles, de derechos y suplidos causados en la apelación sostenida por esta Diputación contra acuerdo del Tribunal Económico en expediente por defraudación de arbitrios, contra D. Isidro Bobis, importante mil treinta y dos pesetas noventa céntimos; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto provincial.

Dada cuenta de una carta de la Subdirección en Atarugas de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fenix Español», acusando recibo del traslado del acuerdo del 12 de Abril próximo pasado, desestimando la elevación del tipo de prima en el contrato de seguros de accidentes del trabajo, que tiene concertado, o insistiendo en su pretensión, se acordó estar a lo resuelto en aquella fecha.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de Aller, Langreo, Bimenes, Cibranos, Cabrales, Illas, Morcin, Castropol, Corvera, Salas, Grandas de Salime, Proza, Regneras, Pesoz, Noreña, Cangas del Narcea, El Franco, Lena y Laviana, el Padrón de cédulas personales adicional al 1930 y que ha de servir de base para la recaudación del impuesto

en el ejercicio de 1931; se acordó recordar a los Ayuntamientos expresados el cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles que en caso de no recibirse el citado Padrón antes del 15 del actual, se entenderá subsistente el del año anterior sin modificación alguna por parte del Ayuntamiento y sin perjuicio, desde luego, de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de verificarse en aquellos concejos.

Vistos los padrones adicionales formados por los Ayuntamientos de Riosa, Illano, Santo Adriano, Navia, Miranda, Gozón, Sariego, Grado, Pravia, Ponga, Ribadedeva, Parres, Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos, Villaviciosa, Castrillón, Soto del Barco, Valle bajo de Peñamellera, Tineo, Valle alto de Peñamellera, Teverga, Taramundi, Cangas de Onís, Onís, Vegadeo, Allande, Somiedo, San Tirso de Abres, San Martín del Rey Aurelio, Quirós, Mieres, Ribadesella, Sobrescobio, Siero, Cudillero y Piloña, para la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, se acordó aprobarlos, devolver un ejemplar de cada uno de ellos a la Alcaldía respectiva para que sea expuesto al público por espacio de diez días y para que admitan durante ese plazo y cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten, que serán remitidas a esta Diputación una vez informadas por Comisiones municipales respectivas, y advertir a las Alcaldías que tanto las clasificaciones del Padrón adicional, como las que sirvieron de base para la recaudación de 1930 han de ajustarse a las tarifas aprobadas por esta Diputación para el ejercicio de 1931.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó acreditar al Inspector del impuesto de cédulas personales de la zona 3.ª D. Amador Diaz Gonzalez, las cantidades correspondientes en concepto de dietas a razón de quince pesetas por día, por los que ha empleado en la inspección, y el abono de gastos de locomoción a razón de doce céntimos por kilómetro, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Vista la factura de D. Paulino Trufero, de doscientas noventa pesetas, importe de la confección de impresos para la Oficina de Cédulas personales, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la partida 6.ª, artículo 1.º del Capítulo V, del vigente presupuesto provincial.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Teófilo Bartolomé y D. Francisco Gutierrez, vecinos de Oviedo, reclamando contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó desestimarla, por haber sido presentada fuera del plazo señalado al efecto.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, por don

Mario López García, vecino de La Felguera; D. Alejandro Arranz Minguez, de Villabazal (Turón), y D. Prudencio Palacios Martínez, de Figaredo (Mieres).

Vista la instancia de D. Luis Fernandez Recalde, Corredor de Comercio, vecino de esta capital, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó estimar la reclamación clasificándole en la Tarifa primera, clase octava, con arreglo a sus haberes líquidos; modificar del mismo modo la cédula de su esposa y devolverle la diferencia que resulta a su favor de 156 pesetas, recogiendo las cédulas que obran en su poder e inutilizándolas.

Dada cuenta de una instancia de D. Gerardo Vázquez Martínez, vecino de Barcelona, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por el Ayuntamiento de Oviedo, por falta de pago de la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó estimarla, suspender el expresado procedimiento e inutilizar la mencionada cédula.

Se acordó estimar las reclamaciones interpuestas por D. Angel Diez Pérez, vecino de Ujo (Mieres) y José Maestro Monedero, vecino de Oviedo, contra el procedimiento que se les sigue por falta de pago de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1929.

Vista la instancia de D. Francisco Olay, vecino de Siero, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por el Ayuntamiento de Oviedo, por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó estimarla dejando sin efecto el referido procedimiento, y que por la Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Siero, se le cobre la cédula de la Tarifa 1.ª, clase 12.ª, con la penalidad consiguiente al procedimiento de apremio, abonándole el importe de la que obra en poder del reclamante, y procediendo a su inutilización.

Vistas las reclamaciones interpuestas por D. José Rodríguez de Rivera Gastón, ingeniero del Consejo de Obras públicas; D. Alfonso Secades Alonso, vecino de Oviedo, y D. José Ramacha Cadena, en nombre de D. Luciano Suárez Valdés, Fiscal de la Audiencia de Burgos, contra el procedimiento de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó estimarlas, relevándoles de todo recargo y penalidad.

Vistas también las reclamaciones interpuestas por D. Jerónimo Quintana, vecino de Ablaña (Mieres); D. Indalecio Rubio García, de Mieres, y D. Eulogio González Alvarez, vecino de Oviedo, contra el procedimiento ejecutivo que se les sigue por falta de pago de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó estimarlas, dejando sin efecto el procedimiento expresado, e inutilizando las respectivas cédulas.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas por D. José Redondo, vecino de Oviedo; D. Ignacio Magán Recas, vecino de Gijón; D. Demetrio Alonso González, de Mieres; don

Alfredo Fernández Aguirre, de Oviedo, y D. Manuel Merino Azpíri, vecino de Gijón, contra el procedimiento ejecutivo que se les sigue por su falta de pago de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1930.

Habiéndose recibido de la Casa de la Moneda y Timbre, quinientas mil cédulas para el ejercicio de 1931, y no figurando en ellas impresos la Tarifa, clase y precios; se acordó adquirir cinco foliadores de seis cifras cada uno, y la confección de los cajetines necesarios para la impresión de los precios que han de figurar en aquéllas por ser distintos de los que regían en años anteriores.

(Concluirá)

Ayudantía de Marina de Avilés

Hallándose vacante una plaza de Práctico de número del puerto de Avilés, se convoca a oposiciones para provela.

Los ejercicios de examen, que serán públicos, se celebrarán en esta capitanía de puerto después que haya transcurrido el plazo de presentación de instancias, cuya fecha, se anunciará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de esta dependencia.

Pueden solicitar tomar parte en los ejercicios los Capitanes, Pilotos y Patronos, cuya edad se halle comprendida entre los 25 y 50 años, debiendo acompañar a la instancia los documentos siguientes:

- Los que justifiquen hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
- Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción marítima.
- Se someterá el opositor al reconocimiento facultativo por la Junta de médicos que designe esta Capitanía.
- Copia legalizada del acta de nacimiento.
- Certificado de buena conducta y del Registro Central de Penados.

Las materias sobre que versarán los exámenes serán las señaladas en el artículo 135 del Reglamento para ejecución de la Ley de Comunicaciones marítimas.

Las solicitudes, documentadas en la forma expresada, serán dirigidas al Ayudante de Marina de Avilés, Director local de Navegación y Pesca marítima y habrán de presentarse dentro del término de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1928, los candidatos obonarán, en metálico, por derechos de examen, las cantidades siguientes:

- Opositores de la clase de Capitanes, 50 pesetas.
- Idem de la clase de Pilotos, 25 idem.
- Idem de la clase de Patronos de cobotaje, 10 idem.
- Opositores que sean Patronos de pesca o de tráfico de puerto, 5 idem.

Avilés, a 1.º de Junio de 1932.—
Juan Navarro.

R. al núm. 1.629

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

ANUNCIOS

Acordado por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día treinta del próximo pasado mes de Mayo, al sacar a subasta las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle de Jovellanos, en Puerto de Vega, de este concejo, con cargo al presupuesto extraordinario; se hace público a fin de que en el plazo de ocho días puedan interponerse reclamaciones contra dicho acuerdo de subasta, bien entendido que transcurrido dicho plazo no será admitida ni atendida siempre que se presente fuera del mismo, todo ello con arreglo a lo que determina el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Navia, 1.º de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel López.

Acordado por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día treinta del próximo pasado mes de Mayo, el sacar a subasta las obras de pavimentación y arreglo de las calles de las Armas, San Francisco y Parroco Trueba, de esta villa, con cargo al presupuesto extraordinario, se hace público a fin de que en el plazo de ocho días puedan interponerse reclamaciones contra dicho acuerdo de subasta, bien entendido que transcurrido dicho plazo no será admitida ni atendida siempre que se presente fuera del mismo todo ello con arreglo a lo que determina el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Navia, 1.º de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel López.

Acordado por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día treinta del próximo pasado mes de Mayo, el sacar a subasta las obras de construcción de un Lavadero público en la villa de Navia, con cargo al presupuesto extraordinario, se hace público a fin de que en el plazo de ocho días puedan interponerse reclamaciones contra dicho acuerdo de subasta, bien entendido que transcurrido dicho plazo no será admitida ni atendida siempre que se presente fuera del mismo, todo ello con arreglo a lo que determina el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Navia 1.º de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel López.

R. al núm. 1623

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Mayo último, acordó sacar a concurso la construcción de una escuela

mixta en Manzaneda, de este concejo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, por término de cinco días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, escritas en contra del referido acuerdo.

Oviedo, 2 de Junio de 1932.—
El Alcalde-Presidente, Félix Miaja.

R. al núm. 1.628

Alcaldía de Bimenes

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del 2 del que cursa, un expediente sobre suplementos de créditos por valor de 1.731,77 pesetas, se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, quedando expuesto el expediente en Secretaría, por término de quince días, a fin de que, durante este plazo, pueda ser examinado por los interesados en formular las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser producidas en igual término.

Bimenes, 2 de Junio de 1932.—
El Alcalde.

R. al núm. 1.626

Alcaldía de Noreña

Aprobado presupuesto extraordinario para construcción de un grupo escolar de Graduadas en esta villa de Noreña, en sesión de veintisiete de Mayo último, y para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal se hace saber que el presupuesto está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para reclamaciones en otro plazo igual.

Noreña, primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde.

R. al núm. 1.619

Alcaldía de Teverga

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de un presupuesto extraordinario para el pago de varios créditos reconocidos, realización de obras de primer establecimiento y otras atenciones de conformidad con el artículo 298 del Estatuto municipal y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles y ocho más siguientes a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Teverga Mayo 24 de 1932.—El Alcalde.

R. al núm. 2.612

Brigada de Marina de Cádiz

Relación nominal y filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de esta Brigada y cumplir en el presente

año los 19 de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo de la marinería del año de 1933, y por lo tanto deben ser eliminados del alistamiento para el Ejército.

Trozo de Cádiz

Fólio 145 del año 1930, número 112, Samuel Blanco Noriega, hijo de Manuel y de Eleuteria, natural de Rodriguero (Cádiz), nació el 5 de Marzo de 1913.

Cádiz, a 31 de Mayo de 1932.—
El Comandante del Trozo.—Visto bueno, El Comandante de la Brigada, Manuel Varela.

R. al núm. 1.609

JURADO MIXTO DE TRABAJO DE PRENSA, DE OVIEDO

Cayetano Prada Fernández, Secretario del Jurado Mixto de Prensa de Oviedo.

Certifico: Que por este Jurado Mixto han sido acordadas las siguientes

BASES DE TRABAJO

para el Ramo de Prensa de la provincia de Oviedo

Artículo 1.º Para formar parte de la plantilla de redacción de un periódico es condición indispensable estar en posesión del Contrato de trabajo aprobado por el Jurado Mixto.

Artículo 2.º El contrato determinará el sueldo o clase de labor habitual que no excluirá cualquier otro que la Empresa juzgue conveniente sin que la falta de aptitud en esta labor no habitual pueda ser causa de sanción.

Artículo 3.º En caso de enfermedad el periodista que tenga firmado el contrato de trabajo percibirá el sueldo íntegro durante tres meses, y medio sueldo durante otros tres, así como se le reservará la plaza durante seis meses más.

En este caso el trabajo del enfermo será suplido por los demás compañeros.

En estos casos el enfermo no podrá ausentarse de la localidad sin el consentimiento de la Empresa, la cual podrá en todo instante designar por su cuenta médicos que reconozcan o informen respecto a la situación en que se hallase el enfermo.

Artículo 4.º Todo periodista disfrutará de anualmente de unas vacaciones mínimas de 23 días con todo el sueldo. La fecha en que haya de comenzar el disfrute de estas vacaciones, que no podrán ser interrumpidas por el servicio del periódico, la fijará la Dirección.

Tal derecho sólo podrán disfrutarlo los que lleven prestando servicio por un tiempo no menor de un año.

Durante el descanso de cada redactor, la Dirección distribuirá el trabajo del que disfrute la licencia entre los demás redactores.

Artículo 5.º Todo despido será resuelto por el Jurado Mixto con arreglo a la legislación vigente.

En ningún caso podrán ser consideradas como causas justificadas de despido:

a) La significación política del redactor.

b) Los actos de la vida privada siempre que no sean contrarios a la dignidad de la clase o vayan en quebranto de los intereses de la Empresa, debidamente justificados.

Cuando el despido sea injustificado la Empresa indemnizará al despedido con tres meses de sueldo, más quince días por cada año o fracción de año de servicios durante los cinco primeros y de un mes por cada año o fracción en los años sucesivos.

Los despidos serán anunciados a los interesados con un mes de anticipación.

El sueldo regulador a los efectos de la expresada indemnización será el que disfrute el periodista el día del despido.

Artículo 6.º a) Los periodistas profesionales disfrutarán de un sueldo mínimo de 350 pesetas mensuales.

b) Los afectos a las plantillas de periódicos matutinos percibirán además un 10 por 100 sobre el sueldo mínimo, siempre que su trabajo ordinario se realice de diez de la noche a cuatro de la madrugada.

Este 10 por 100 se entenderá solamente aplicable a los que perciban el sueldo mínimo o percibiéndolo superior no exceda la cuantía del importe mínimo más el 10 por 100 sobre el mismo.

c) Por este contrato se reconocen aumentos quinquenales de 500 pesetas.

d) El plazo para la aplicación de estos quinquenios comenzará a regir desde primero de Septiembre de 1928, fecha en que fueron establecidos por las anteriores bases de trabajo.

Artículo 7.º Las anteriores cláusulas se considerarán incluidas de derecho en todo contrato, y la falta de ellas no impedirá la percepción de sus beneficios que son irrenunciables.

En todo contrato se tendrán en cuenta las disposiciones que reglamenten el trabajo.

El periodista que cese voluntariamente perderá todos sus derechos y deberá avisar a la Empresa de su decisión con una anterioridad de un mes, al en que haya de cesar.

Artículo 8.º Todo contrato de trabajo deberá ser visado por el Jurado Mixto e inscripto en el Registro especial que se llevará a los efectos de vigilar su cumplimiento o intervenir en casos de infracción ya por conocimiento directo, ya por denuncia justificada, con arreglo a las facultades que las disposiciones vigentes conceden a los Jurados Mixtos.

De la falta de contrato o de la falta de su visado por el jurado Mixto serán responsables las Empresas y los obreros, que incurrirán por igual en las sanciones reglamentarias.

Artículo 9.º Todo periódico que cambie de Empresa, conservando o no el mismo nombre y periodicidad, estará obligado a respetar los contratos convenidos por la Empresa anterior con el personal de la redacción.

Artículo 10. La ejecución de este contrato queda encomendada al Jurado Mixto, el cual designará las comisiones inspectoras que juzgue conveniente.

Artículo 11. Los contratos de trabajo respetarán los sueldos superiores que en la fecha de su firma disfruten los periodistas y consignarán la antigüedad de cada uno de éstos al servicio de la empresa respectiva, para los efectos de estas bases.

Artículo 12. Las Empresas que editasen más de un periódico, o que de uno solo hiciesen ediciones de mañana y tarde, vendrán obligadas a tener dos plantillas de redacción completamente distintas.

Artículo 13. Todo periódico diario deberá conservar como minimum sus plantillas de redacción actuales.

Sin perjuicio de lo estipulado en las bases anteriores, podrán tener, además de la plantilla ordinaria un aspirante a redactor durante un año y con el sueldo que libremente se estipule.

Artículo 14. Estas bases tendrán dos años de vigencia, y serán prorrogadas por anualidades sucesivas, si con tres meses de antelación no fuesen denunciadas por alguna de las dos partes.

Corresponde a la letra con el original, a que en caso necesario me remito, y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, a 1.º de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Cayetano Prada.—
Visto bueno, Adolfo S. de Movellán

Contra las presentes bases de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurados Mixtos, puede interponerse recurso en el plazo de veinte días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, por mediación de este Jurado Mixto que lo cursará a la Superioridad.—El Secretario, Cayetano Prada.

R al núm. 1.616

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

D. R. Jesús Gonzalez López, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onis.

Por el presente se hace saber: Que en la Junta de acreedores celebrada ayer, en los autos de suspensión de pagos, promovida por el Procurador Sr. Rosete, en nombre de D. Aquilino Nachón Alvarez, comerciante y vecino de Arriendas, en este Juzgado, se llegó a aceptar el convenio propuesto por este y se acordó por unanimidad la cesión de todas las existencias a los acreedores para pago de sus créditos, incluyendo los honorarios del Médico Sr. Díaz Gonzalez, gastos de Farmacia señora Viuda del Sr. Sanchez y Sanatorio Quirúrgico Asturias y gastos de alquiler de la casa, haciéndose el correspondiente prorrateo entre todos los acreedores, sin preferencia.

Y se notifica por medio de este dicho convenio a los acreedores

que no concurrieron a dicha Junta, para que quedan oponible a su aprobación en el término de ocho días, que señala el artículo 16 de la Ley y quedan los autos do manifestado en Secretaría para todos los que tengan interés en los mismos.

Dado en Cangas de Onís, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—R. Jesús González.—El Secretario, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 1.608

Juzgado de Laviana

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enr que Amat Casado, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la parte actora, en los autos sobre demanda incidental de pobreza, que adelanta D.^a Adelina Sanchez Alonso, para promover demanda de divorcio contra su esposo don Constantino Martínez Posada, se emplaza a éste señor, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste a la referida demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo así continuará substanciándose la pobreza, solo con la representación de la Abogacía del Estado.

Pola de Laviana, 27 de Mayo de 1932.—El Secretario, Antonio Egri-var.

R. al núm. 1.555

Juzgado de Tapia de Casariego

D. Guillermo Méndez López, Juez municipal suplente, en funciones, de Tapia de Casariego.

Hago saber: Que en el juicio verbal propuesto por Carmen Fernández Reguero, mayor de edad, propietaria, viuda, vecina de esta villa, contra Nicasio Martínez Fernández, mayor de edad, casado, ausente, sobre reclamación de cantidad, he acordado celebrar subasta pública, en este Juzgado, a las quince horas del día dieciocho de Junio próximo, de casa sita en esta villa, calle del Sacramento, número nueve, de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, con huerto pegante, de planta baja y dos pisos; linda Norte, dicha calle; Sur, el muelle del puerto; este, ribazo, y Oeste, casa de Manuel López, bajo las condiciones siguientes:

Que para ser licitador hay que consignar el diez por ciento de tasación, importante cuatro mil quinientas pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se ha suplido la falta de titulación.

Tapia de Casariego, Mayo veinticuatro de mil novecientos treinta y dos.—Guillermo Méndez López.—El Secretario, Domingo Casariego.

R. al núm. 1.625

Juzgado de Pravia

Don Gerardo Arango García, Juez municipal de Pravia.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento legalizada.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º La certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten la aptitud.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Pravia, a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Gerardo Arango.—P. S. M., Joaquín Gallar lo.

R. al núm. 1.623

Juzgado de Infiesto

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente acordado por providencia de hoy en demanda de divorcio formulada ante este Juzgado por D.^a Salurnina Peláez Balbin, contra su esposo don Félix Viña Piernes, cuyo actual paradero se desconoce, y el Ministerio Fiscal, se llama y emplaza al D. Félix Viña Piernes, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos contestando a la demanda y formulando en su caso reconvenición, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho y de seguir el curso los autos en su rebeldía.

Infiesto primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pino.—El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

Juzgado Octavo de lo Civil México, D. F.

EDICTO

El C. Juez Octavo de lo Civil de esta capital, por auto de fecha dieciséis de Octubre del presente año, dictado en el juicio iniciado a bienes del señor José García Valdés, manda se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

México, Diciembre 7 de 1931.—El Secretario de acuerdos, Licenciado, Jacobo Nava.

R. al núm. 1.388

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan,

para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita a la testigo Josefina Velilla Suárez, camarera de Bar, residente en Arriandás o Avilés y ausente en ignorado paradero, para que el día veintiocho de Junio corriente, a las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo y local destinado al efecto, con objeto de asistir al juicio oral en la causa sobre estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Avilés, contra Rafael Rodríguez Artime, Marcelino Álvarez y Jenaro Fernández.

1.630

GURREA CALDEVILLA, José, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Filomena, natural y vecino de Pandiello, en el partido judicial de Llanes, y cuya actual residencia se ignora; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Cangas de Onís, para hacerle saber si se ratifica o no en la conformidad de su defensa conformándose con la pena y demás responsabilidades que le pide el Ministerio Fiscal en la causa número 154, del año 1931, que se le instruyó en dicho Juzgado por hurto.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 853 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARAIGOTIA GARCIA, Francisco, hijo de Juan y de Dolores, natural de Coruña, soltero, marino, de 23 años de edad, estatura regular, pelo negro, frente ancha, cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regular, afeitado, color moreno, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara, domiciliado últimamente en Bilbao-Ollerías Bajas, núm. 27, procesado por delito de desobediencia a bordo del vapor «Numa»; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la causa en la Comandancia de Marina de Gijón, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia se dará cuenta por el medio más rápido al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

ALVAREZ NOVAL, Eutimio, hijo de Sigfredo y de Joaquina, de 22 años de edad, natural de Turiellos, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, residente actualmente en América, ignorándose sus señas personales y actual estado, y sujeto a expediente por haber faltado a la concentración ordenada por Orden circular de 5 de Octubre de 1931 (Diario oficial número 224); comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente D. Ambrosio de Lamo Santos, del Batallón de Montaña, núm. 1, en Pamplona, Juez instructor de dicho expediente.

1397

DIAZ PEREZ, Luis, hijo de Isabel, natural de Selviella, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 2, D. Vicente Jiménez y Canales, residente en Larache.

1.488

IGLESIAS FERNANDEZ, Fernando, hijo de Emilio y de Pilar, natural de Rebollán, parroquia de Miruelles, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, vecindado en el pueblo de su naturaleza, nació el día 1.º de Marzo de 1910, jornalero, de 21 años de edad soltero, afiliado para el reemplazo de 1931; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Capitán don Juan Santamaría Aristizabal, Juez instructor del Batallón de Montaña número 4, con residencia en el Cuartel de Basurto, Bilbao.

1.610

HUERTA GARCIA, José, cuyas demás circunstancias personales y última vecindad se desconocen; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Lueca, en el término de diez días, a fin de serle notificado el auto de procesamiento contra él dictado, en el sumario número 18 del año actual, por estafa, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional sin fianza contra él decretada.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CASO

En poder del vecino de esta villa, D. José María Posada Lago, se halla depositada la siguiente res:

Un caballo de ocho a nueve años, de color rojo, cola larga, crin cortada y calzado de las patas; tiene una figura en la pierna derecha.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que el dueño pueda pasar a recogerlo, previo pago de los gastos originados y daños causados, dentro del plazo de diez días, pues pasados éstos, se procederá a la subasta de la mencionada caballería.

Campo de Caso, 2 de Junio de 1932.—El Alcalde, J. Miguel.